



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de envases de plástico, promovida por Envases del Guadiana, en La Garrovilla. (2015062254)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para fábrica de envases de plástico (cajas) en La Garrovilla promovida por Envases del Guadiana, SL, con CIF B-06616882.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2000 metros cuadrados.

El complejo industrial se ubica en la parcela 4 del polígono 4 del término municipal de La Garrovilla (Badajoz). La superficie de la parcela es de 15.830 m², de las que serán construidas 2.500 m² por las instalaciones del proyecto de fábrica de envases de plástico.

La solicitud de AAU cuenta con informe de compatibilidad urbanística de 31 de julio de 2014, que dice: "... en conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, así como la resolución de la Dirección General del Territorio y Urbanismo, en la que se recoge expresamente, que la nueva actividad resulta subsumible, como la anterior, en el genérico uso industrial contemplado en el artículo 81 bis del planeamiento urbanístico vigente, se emite el presente informe de compatibilidad urbanística, a efectos de poder continuar con la tramitación administrativa necesaria".

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 1 de diciembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 4, de 8 de enero de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 1 de diciembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de La Garrovilla copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones



descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de enero de 2015, el Ayuntamiento de La Garrovilla remite a esta Dirección General de Medio Ambiente: informe técnico sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos de la competencia municipal para la obtención de la AAU y certificado sobre la participación ciudadana, cuyo contenido ha sido considerado en esta resolución.

Quinto. Mediante Resolución de 30 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente la evaluación ambiental del proyecto de fábrica de envases de plástico en La Garrovilla de Envases del Guadiana, SL, el cual se adjunta en el Anexo III de esta resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 21 de agosto de 2015 a Envases del Guadiana, SL y al Ayuntamiento de La Garrovilla con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2000 metro cuadrados.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Envases del Guadiana, SL, para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de envases de plástico referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), e incluida en la categoría 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Re-



glamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2000 metro cuadrados”, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/171.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites y lubricantes	13 02 08*
Virutas y rebabas de plástico	Rebabas de plástico	12 01 05
Envases de plástico	Envases de plástico fuera de especificación comercial	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de aceites y lubricantes	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Material impregnado con aceites y lubricantes	15 02 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



- b) En caso de generación de residuos peligrosos, su almacenamiento temporal se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán hacia una fosa estanca para ser gestionado por gestor autorizado de residuos.
 - b) Una red de recogida de agua pluviales, para el resto de la instalación, conducidas al exterior de la instalación facilitando su trayectoria natural.
2. La limpieza de las instalaciones se realizará en seco, no contando las instalaciones interiores con sumidero alguno.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo relativo a la vigilancia y seguimiento.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 4 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Organismo de Cuenca.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de septiembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

El proyecto consiste en la fabricación de envases de plásticos. El proceso de obtención de los envases de plástico es por inyección según las siguientes etapas: Cierre de molde; inyección (fase de llenado y fase de mantenimiento); plastificación o dosificación y enfriamiento; apertura de molde y expulsión de la pieza. La capacidad de producción anual es de 150.000 unidades.

El proceso productivo parte de un termoplástico (poliestireno y policarbonato) ya polimerizado y se calienta con objeto de que se adquiera la plasticidad necesaria para poder conformarlo.

Categoría del Decreto 81/2011:

Categoría 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2000 metros cuadrados.

Ubicación:

El complejo industrial se ubica en la parcela 4 del polígono 4 del término municipal de La Garrovilla (Badajoz). La superficie de la parcela es de 15.830 m², de las que serán construidas 2.500 m² por las instalaciones del proyecto de fabrica de envases de plástico.

Infraestructuras:

Se distinguen 7 zonas:

- Zona de recepción de vehículos.
- Nave de materias primas de 445,64 m².
- Nave de fabricación de 445,64 m².
- Nave de productos terminados de 445,64 m².
- Nave de repuestos y vehículos de 783,13 m².
- Zona de acopio exterior.
- Oficinas.

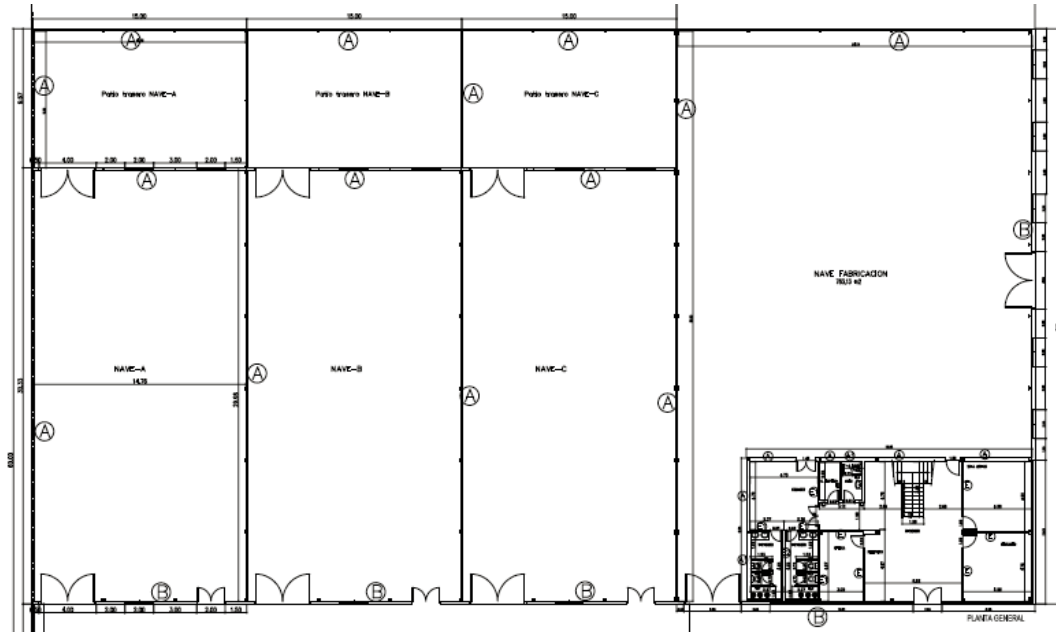
Equipos:

- Controlador de temperatura.
- Cinta transportadora.
- Equipo de frío de 64 kW de capacidad.
- Máquina de prensado de 90 KW de potencia y de máx. presión hidráulica de cierre e inyección de 155 y 180 bar respectivamente.
- Aspirador de 1,3 kW de capacidad.



ANEXO II

PLANO PLANTA



ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA15/00347

Actividad: Fábrica de envases de plástico

Datos catastrales: Polígono 4, parcela 4

Término municipal: La Garrovilla

Solicitante: Envases del Guadiana, S.L.

Promotor/Titular: Envases del Guadiana, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 30 de julio de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Fábrica de envases de plástico”, en el término municipal de La Garrovilla, cuyo promotor es Envases del Guadiana, S.L.

El proyecto consiste en la instalación de un complejo industrial formado por una nave de uso industrial para la fabricación y comercialización de envases de plástico de uso agrícola, oficinas y tres naves de almacenamiento vinculadas a la actividad.

La parcela sobre la que se ubicará la actuación cuenta con una superficie de 1,58 ha. La superficie construida de la instalación sumará un total de 2.462 m².

Las zonas en las que se divide la instalación son las siguientes:

- Zona de fabricación (445,64 m²).
- Zona de almacén de repuestos (781,13 m²).
- Zona de ubicación de materia prima (445,64 m²).
- Zona de productos terminados (445,64 m²).
- Zona de recepción de vehículos.
- Zona de oficinas.
- Zona de acopio exterior.

La actividad que se lleva a cabo en la instalación es la de fabricación de envases de plástico por medio de inyección. El proceso de obtención de una pieza de plástico por medio de inyección, sigue un orden de operaciones que se describen a continuación:

- Cierre del molde.
- Inyección: Esta etapa se produce en dos fases, fase de llenado y fase de mantenimiento.
- Plastificación o dosificación y enfriamiento.
- Apertura del molde y expulsión de la pieza.

El proceso productivo parte de un termoplástico (poliestireno y policarbonato) ya polimerizado y se calienta con objeto de que se adquiera la plasticidad necesaria para poder conformarlo.

Las etapas de las que consta el proceso productivo son las siguientes: transporte, recepción, procesado (proceso de inyección), embalaje y expedición.

La capacidad de producción anual es de 150.000 unidades.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase operativa

- Se considera que la actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado. Los depósitos llevarán incorporados un



sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.

- La instalación carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela objeto de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.



- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 30 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio
(PA Resolución de 23 de julio de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

